REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00180-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JOSE AMADO PATIÑO BETANCOURT (C.C.14.993.560)
DEMANDADO: LUZ DARY FALLA PEÑA (C.C. 31.967.901)
MAURICIO NIETO VALENZUELA (C.C.1.107.552.753)

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con lo ordenado en auto del 12/05/2023 (C3 Nm.13) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por concepto de costas y agencias en derecho por parte de la demandada Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901).

En escrito aparte solicitó la entrega a su nombre de títulos judiciales por valor de $ 6.952.500= (C3 Nm.02) de conformidad con el poder otorgado por su poderdante con facultades para recibir (C1 Nm.08).

En virtud del pago realizado por la parte demandada Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) (C3 Nm.11-13) y el resultado de la consulta en la plataforma del Banco Agrario, se accederá a lo solicitado (C3 Nm.21).

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es el monto de una suma de dinero que no supera los 200 SMLV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial. (C3 NM.03), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el pago del título por valor de $6.952.500= a favor de la parte demandante.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título a la abogada Tania Vanessa Sanclemente Escobar identificada con C.C. 1.151.948.813 y T.P. 272.489 del C.S.J., conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.
02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2020-00180-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a5c9a0ec8b358d181b28e0607e6c7239bc3f98d8c847710aca46294b0a5cd**
Documento generado en 13/06/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento